

RESOLUCION DIRECTORAL Nº2653-2015-ANA-AAA JZ-V

Piura.

0 5 OCT 2015

VISTO:

La solicitud con CUT 110066-2015, presentado por el señor Berru Tocto Francisco, Presidente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento - JASS del Caserío de San Pedro, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua, en el marco de la Formalización de Derechos de Uso de Agua con fines poblacionales para el Caserío San Pedro, distrito de Frías, Provincia de Ayabaca y departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 15°, numeral 7 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 establece que es función de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, el artículo 86° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, en su literal 86.1, establece que las organizaciones de usuarios de agua y organizaciones comunales que prestan suministro de agua, obtienen sus licencias de uso de agua a través de un procedimiento administrativo de oficio, simplificado y gratuito; así mismo la primera disposición complementaria final de la citada normal, establece que las personas que a la entrada en vigencia de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, se encontraban utilizando el agua de manera pública pacífica y continua y con una antigüedad mayor a los cinco años (05), pueden regularizar la obtención de sus licencia de uso de agua, en un trámite simplificado y de fácil acceso.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, el cual establece en el numeral 21.3) del artículo 21° que para otorgar la licencia de uso de agua, el administrado deberá presentar el compromiso de inscripción en el "Registro de la Fuentes de Agua de Consumo Humano" a cargo de la autoridad de Salud, la constancia de inscripción será presentada en un plazo de treinta (30) días, en caso de incumplimiento se declarará la extinción del derecho previo procedimiento sancionador;

Que, el Artículo 59º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, indica que la licencia de uso de agua con fines poblacionales, se otorga a las entidades encargadas del suministro de agua poblacional, las que son responsables de implementar, operar y mantener los sistemas de abastecimiento de agua potable en condiciones que garanticen la calidad adecuada del agua, para el uso poblacional y la eficiente prestación del servicio. Estas entidades están sujetas a la regulación, supervisión y fiscalización de la autoridad competente según corresponda;

Que, con el documento del visto, el recurrente solicita otorgamiento de licencia de uso de agua para uso de la población del Caserío San Pedro, proveniente del manantial El Cucharillo, para lo cual presenta la documentación requerida adjuntando memoria descriptiva según formato 3-A y demás requisitos.

Que, con Informe Técnico N° 397-2015-ANA-AAA-JZ-V/ALA.SL, formulado por el Administrador Local de Agua San Lorenzo, se evaluó el cumplimiento con los requisitos previstos y Memoria Descriptiva, cuyo contenido fue verificado durante la inspección, y se concluyó que es procedente otorgar licencia de uso de agua con fines poblacionales a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento - JASS del Caserío de San Pedro, para el Caserío San Pedro.

Que, mediante Informe Técnico N° 978-2015-ANA-AAA.JZ-SDARH, de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos concluye que la captación de agua se ubica en el manantial El Cucharillo, ubicados en las coordenadas UTM (Datum WGS 84, zona 17M) 626 597 Este – 9 460 131 Norte, en el Caserio San Pedro, distrito de Frías, provincia de Ayabaca, departamento de Piura; el caudal en esta fuente de agua es de 0,22 l/s, con el cual se proyecta la oferta anual mensualizada, determinándose en la memoria descriptiva que la oferta es superior a la demanda, por lo que recomienda autorizar en vía de regularización la ejecución de obras de infraestructura







RESOLUCION DIRECTORAL Nº 2653-2015-ANA-AAA JZ-V

hidráulica de captación de agua y otorgar licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento - JASS del Caserío de San Pedro;

Estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica, el visto de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Autorizar en vía de regularización, a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento - JASS del Caserío de San Pedro, la ejecución de las obras de la infraestructura de captación de agua superficial, ubicados en el manantial El Cucharillo, en las coordenadas UTM (Datum WGS 84, zona 17M) 626 597 Este – 9 460 131 Norte, en el Caserío San Pedro, distrito de Frías, provincia de Ayabaca, departamento de Piura.

ARTÍCULO 2º: Otorgar, licencia de uso de agua superficial para uso poblacional a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento - JASS del Caserío de San Pedro, del manantial El Cucharillo, y de la infraestructura de captación autorizada, según el siguiente detalle:

-	F		Ubicación de la Captación								
Fuente de Agua		Política			Hidrográfica		Geográfica				
Tipo	Nombre	Dpto.	Provincia	Distrito	Cuenca	Código	Coordenadas UTM, WGS84, Zona 17M				
							Este (m)	Norte (m)			
Superficial	Manantial El Cucharillo	Piura	Ayabaca	Frias	Chira	138	626 597	9 460 131			

Con volúmenes mensuales y anuales según detalle siguiente:

Volumen de Explotación Mensual (m3)											Volumen	
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	Total (m³)
201	181	201	194	201	194	201	201	194	201	194	201	2 364

ARTÍCULO 3º: Registrar la licencia otorgada mediante la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTÍCULO 4º: Disponer, que el administrado, en un plazo de treinta (30) días hábiles, después de haberse notificado la presente resolución, presente la constancia de inscripción en el Registro de fuentes de Agua para Consumo Humano, emitida por la autoridad de salud, en caso de incumplimiento se extinguirá el derecho conforme a Ley.

ARTÍCULO 5º: Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento - JASS del Caserío de San Pedro, a la Municipalidad Distrital de Frías y a la Dirección Regional de Salud de Piura y poner en conocimiento a la Administración Local de Agua San Lorenzo.





